

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-163553	
Fecha de Radicación: 4 de marzo de 2024	
Fecha de Reparto (remisión por competencia): 7 de marzo de 2024	
Convocante(s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Convocada(s):	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA No. 43

En Popayán, hoy seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las diez y treinta (10:30) a.m., procede el despacho de la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Andrea María Orozco Caicedo, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **NICOLL ANDREA VELA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.788.204 con T.P. No. 372.823 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico nvela@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114, con tarjeta profesional No. 39.116 del C.S de la J. y correo electrónico notificaciones@gha.com.co; apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT No. 860.524.654-6, de conformidad con el poder otorgado por JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ C.C. 79.520.827, en calidad de Representante Legal Judicial; personería reconocida mediante auto del 3 de abril de 2024. La procuradora le reconoce personería a la apoderada sustituta en los términos del poder aportado.

Igualmente, comparece la abogada **ANA MARÍA SALINAS REALES**, identificada con C.C. No. 52.260.886, con TP. 98.350 del C.S. de la J. y correos electrónicos notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co; ana.salinas@contraloria.gov.co, en representación de la entidad convocada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**, de conformidad con el poder otorgado por ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ C.C. 19.453.074, en su calidad de Representante Judicial de la entidad, como Director de la Oficina Jurídica, lo cual acredita a través de la Resolución Organizacional No. 0854 del 4 de enero de 2024 y la certificación de ejercicio del cargo, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA SALINAS REALES como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 3 de abril de 2024, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

finde los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: “Las pretensiones de esta solicitud son las siguientes:
PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se DECLARE NULO la totalidad de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.2019-00191:

1.
Auto de Imputación No. 177 del 14 de abril de 2023, expedido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00191.
2.
Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 006 del 09 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el valor que asciende a \$79.612.422.
3.
Auto N°503 del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se resolvieron recursos de reposición y se concedió apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal N°006 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00191.
4.
Auto N°URF2-1320 del 30 de octubre de 2023 que resolvió el grado jurisdiccional de consulta y recursos de apelación frente al Fallo No. 006 del 09 de agosto de 2023 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00191; mediante el cual se decidió modificar la cuantía del detrimento realizando la respectiva indexación y se procedió a CONFIRMAR íntegramente la decisión tomada por la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.
5.
Demás actos administrativos que los integren aclararen, adicionen, modifiquen, les sean accesorios, consecuentes o subsiguientes; proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00191.

SEGUNDA: Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO al que haya lugar, incluyendo el REINTEGRO de toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:

1.
Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mí representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. Los valores pagados por mi representada corresponden a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$79.612.422) pago que fue realizado el 02 de enero de 2024, en la cuenta autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente N° 05000119-7 del Banco Popular. Además, se solicita cordialmente reintegrar el valor cancelado correspondiente a CIENTO CUERENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$149.106) y que fue realizado por el señor JOSÉ MARINO RENDÓN mediante comprobante de consignación No. 2682225 de fecha 27 de febrero de 2024 a nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia, Nit. 860.524.654-6, el cual se puede realizar en: Consignación presencial en oficina (diligenciar el # de NIT. o C.C. del deudor) Banco de Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 637-43135-4 ii) - Pago por transferencia electrónica, Banco de Occidente,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Cuenta de Ahorros No. 263-85512-4; iii) Pago por transferencia electrónica - únicamente. Banco Davivienda, Cuenta de Ahorros No. de cuenta: 007-900-668-356.

2.

Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el monto señalado por el ente de control fiscal. Esta solicitud se basa en la consideración de que se vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, al no motivar de manera adecuada los actos administrativos acusados, emitiéndose de forma irregular.

3.

Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el monto señalado por el ente de control fiscal, toda vez que no se acreditó el daño patrimonial ni una conducta dolosa o gravemente culposa.

4.

Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el monto señalado por el ente de control fiscal, por cuanto prescribieron las acciones derivadas del contrato de seguro; falta de cobertura temporal, y no se configuró el riesgo asegurado.

TERCERA: PAGAR a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

CUARTA: En subsidio de la pretensión anterior, se CONDENE a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.

QUINTA: Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SEXTA: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: “ Que la solicitud de conciliación prejudicial propuesta a través del apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, en la que pretende se declare la nulidad de los siguientes Actos Administrativos: **a)** Auto de Imputación No. 177 del 14 de abril de 2023, **b)** Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 006 del 09 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el valor que asciende a \$79.612.422. **c)** Auto N°503 del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se resolvieron recursos de reposición y se concedió apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal N°006 **d)** Auto N°URF2-1320 del 30 de octubre de 2023 que resolvió el grado jurisdiccional de consulta y recursos de apelación, fue presentada ante el Comité de Conciliación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), en sesión ordinaria virtual No. 09 del día 25 de abril de 2024.

Instancia que, una vez realizado el respectivo análisis fáctico y jurídico, sobre la viabilidad de aceptar lo pretendido por la convocante, decidió **NO PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN.**

La decisión tiene su fundamento en que no existen argumentos que permitan desvirtuar que la Contraloría General de la Republica expidió los actos administrativos: **i)** Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 006 del 09 de agosto de 2023, **ii)** Auto N°503 del 25 de septiembre de 2023 y **iii)** Auto N°URF2-1320 del 30 de octubre de 2023, bajo la inobservancia del debido proceso o con una falsa motivación o con infracción en las normas que debía fundarse. Por lo anterior no existiendo fundamentos ni factico ni jurídico de la solicitud se reitera la posición de NO CONCILIAR.” Se anexa certificación del 29 de abril de 2024, expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, en un folio”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “Teniendo en cuenta que la convocada no tiene fórmula de conciliación, solicito se expida la constancia para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.”

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/ldelatorre_procuraduria_gov_co/ETW_SKAyCn5EpdxMDTkFme0BHcNB9LjGZ93aMhVyuJgQVg?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:46 a.m.



ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: LUZ DE LA TORRE VARGAS – Sustanciadora.